



*Ciudad Santiago de Arma de Rionegro*  
Departamento de Antioquia  
República de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO 046**

**POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE Y SE DEROGA EL ACUERDO 031 DE ABRIL 4 DE 1998, Y SE CREA UN FONDO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

En uso de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por los artículos 287, 313, 338 de la Constitución Política, por las Leyes 86 de 1989, 31 de 1992 y 105 de 1993 y por el Decreto Reglamentario 676 de 1994, Ley 310 de 1996 y Decreto 1365 de 1998.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltase al Ejecutivo Municipal para cobrar una sobretasa hasta del 20% sobre precio en planta a la gasolina motor, extra y corriente que se expenda en toda la jurisdicción del Municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Rionegro cobrará a partir de la fecha de sanción y publicación legal del presente Acuerdo, una sobretasa del 10% al precio en planta de la gasolina motor extra y corriente, distribuida en las estaciones minoristas de nuestra jurisdicción. La fijación de un valor para la sobretasa mayor de 10% y hasta el 20%, deberá ir acompañada del visto bueno de la Comisión de Presupuesto del Honorable Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sobretasa a que se refiere el presente Acuerdo se destinará única y exclusivamente a:

- a. Mantenimiento de vías, caminos, puentes, pontones y andenes del municipio.
- b. Remodelación, paisajismo, semaforización de vías, extensión de redes y alumbrado en vías y señalización para el Municipio.
- c. Estudios, diseños y construcción de vías y carreteras en el municipio.
- d. Aval y/o pago de deuda pública de préstamos que se adquieran para adecuación, mantenimiento y construcción de vías, caminos y puentes, compra de lotes y fajas para el plan vial municipal.
- e. Puentes peatonales, paraderos de buses, bahías en las vías e infraestructura vial requerida.

**ARTÍCULO TERCERO:** El recaudo de esta sobretasa será efectuado por las personas naturales o jurídicas que almacenen, manejen, transporten y distribuyan para vender y/o comprar gasolina motor en la jurisdicción del Municipio de Rionegro.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro  
Departamento de Antioquia  
República de Colombia  
**CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO 046

2

Dichos recaudos deberán ser consignados en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que ésta indique en los primeros quince (15) días del mes siguiente al recaudo.

**PARÁGRAFO.** Dichas entidades deberán presentar un informe mensual de sus ventas, adjuntando los recibos de consignación de dicha sobretasa a favor del municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sanciones. Quienes incumplan las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo serán sancionadas con multas entre veinte (20) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y el cierre temporal o definitivo del establecimiento de conformidad con el Código de Policía.

**ARTÍCULO QUINTO:** Créase el Fondo Especial "Sobretasa a la Gasolina", dándole cumplimiento al artículo 29 de la Ley 105 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La administración de la sobretasa y vigilancia del recaudo será realizado por la Secretaría de Hacienda, quien para efectos del manejo de los recaudos continuaría haciéndolo a través de un fondo especial "Sobretasa a la Gasolina".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Facúltase al Alcalde Municipal para que aproxime el valor del precio de la sobretasa al número entero más próximo que se esté manejando en la moneda circulante.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltase al señor Alcalde para reglamentar el presente Acuerdo en un término no mayor de noventa (90) días, con el visto bueno de la comisión nombrada por la Mesa Directiva que será un miembro de cada comisión.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la sanción y publicación legal y deroga las disposiciones contrarias y en especial el Acuerdo 031 de 1998.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, el diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); habiéndose aprobado en dos debates: En el Primer Debate por la Comisión y en su Segundo Debate en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes en Periodo de Prórroga.

  
JOSE LUCIANO ZULLAGA ARROYAVE OMAR ELIEN MONROY PALACIO  
Presidente del Concejo Secretario General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 13 de agosto de 1998


De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCTONO por el Alcalde Municipal, HOY TRECE (13) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998). Enviase tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZÓN  
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de agosto de 1998  
El día de concurso se publicó este Acuerdo.



ORLANDO RÍOS GALLEGO  
Secretario de Gobierno